

período de cinco años, a partir del 1° de enero de 1954, sobre la base del Estatuto de la Oficina incluido en el anexo a la resolución 428 (V) de la Asamblea General;

2. *Decide* estudiar nuevamente, a más tardar en el 12° período ordinario de sesiones de la Asamblea General, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, con objeto de decidir si esa Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1958;

3. *Decide* que el Alto Comisionado será elegido por un período de cinco años, a partir del 1° de enero de 1954, y que el Alto Comisionado nombrará un Alto Comisionado Adjunto, de nacionalidad distinta a la suya.

453a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

* * *

Una vez aprobada la precedente resolución, la Asamblea General, en su 454a. sesión plenaria, celebrada el 23 de octubre de 1953, eligió, a propuesta del Secretario General y de conformidad con el párrafo 13 del capítulo III del Estatuto, al Sr. G. J. van Heuven Goedhart (Países Bajos) para el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

728 (VIII). Labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo considerado los problemas de los refugiados de los que se ocupa el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la luz del informe presentado por éste a la Asamblea General en su octavo período de sesiones¹ y del memorándum del Secretario General,²

Habiendo tomado nota, con satisfacción, de la obra que se está realizando en favor de estos refugiados,

Habiendo tomado nota, con preocupación, de la precaria situación en que se encuentran algunos grupos de refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado, particularmente los que necesitan ayuda de urgencia, los que, en número considerable, viven todavía en campamentos y los que necesitan atención especial, respecto a los cuales no se han hecho todavía arreglos satisfactorios,

1. *Invita* al Alto Comisionado a que, en el desempeño de las funciones que le encomienda el Estatuto de su Oficina, se ocupe particularmente de esos grupos de refugiados y les preste atención especial en el informe que debe presentar a la Asamblea General en su noveno período de sesiones;

2. *Hace un llamamiento* a los gobiernos de los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas para que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a promover, en cooperación con el Alto Comisionado, soluciones para los problemas de los refugiados, mediante la repatriación, el reasentamiento y la asimilación, en conformidad con la resolución 538 B (VI) de la Asamblea General, del 2 de febrero de 1952;

3. *Toma nota* de las relaciones que el Alto Comisionado ha establecido con las organizaciones interesadas,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 11.*

² Véase el documento A/2457.

expresa la esperanza de que se realicen consultas adecuadas al formular todos los programas de acción internacional destinados a mejorar la situación de los refugiados puestos bajo su jurisdicción e invita al Alto Comisionado a dar cuenta de dichas consultas en sus informes.

453a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

729 (VIII). Asistencia técnica en materia de fomento y protección de los derechos de la mujer

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 504 J II (XVI) del Consejo Económico y Social, del 23 de julio de 1953, relativa a la asistencia técnica en materia de fomento y protección de los derechos de la mujer,

Aprueba la decisión del Consejo que autoriza al Secretario General a proporcionar, a solicitud de los Estados Miembros, servicios no comprendidos en el marco de los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a promover y proteger los derechos de la mujer.

453a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

730 (VIII). Asistencia técnica en materia de prevención de discriminaciones y protección a las minorías

La Asamblea General,

Habiendo considerado la recomendación que figura en el párrafo 2 de la resolución 502 G (XVI) del Consejo Económico y Social, del 3 de agosto de 1953, referente a la asistencia técnica en materia de prevención de discriminaciones y protección a las minorías,

1. *Autoriza* al Secretario General para prestar, a solicitud de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, asesoramiento técnico y otros servicios no comprendidos en los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar al gobierno de ese Estado, dentro de su territorio, a eliminar las discriminaciones o a proteger a las minorías, o a hacer ambas cosas;

2. *Decide* que los servicios así autorizados podrían incluir, sin quedar restringidos a ello, el asesoramiento técnico en materia de redacción de proyectos de ley y de creación de órganos administrativos y judiciales y servicios adecuados en cuestiones de importancia fundamental, tales como la educación, previos los arreglos del caso y dentro de los acuerdos existentes con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados competentes.

453a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

731 (VIII). Desarrollo de los derechos políticos de la mujer en los territorios en que la mujer no disfruta plenamente de esos derechos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56 (I), del 11 de diciembre de 1946, relativa a los derechos políticos de la mujer, la cual fué reafirmada en la resolución 640 (VII), del 20 de diciembre de 1952,